

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120140032000
EJECUTIVO

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. Aceptar la renuncia al poder presentada por Carolina Solano Medina, comoquiera que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b432bf9003ae004633c7adac2b5f7ffdd6bbb3f058ea16474bfce0a9a04af5**

Documento generado en 01/04/2024 12:20:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210096200
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. De conformidad con la solicitud que antecede según lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, aceptar la intervención litisconsorcial de AECSA S.A.S. con fundamento en la cesión del crédito efectuada en su favor por Banco Comercial Av Villas S.A.

Precisar que AECSA S.A. actúa como sucesor procesal desde la notificación por Estado de esta providencia.

2. Ratificar a la abogada Betsabe Torres Pérez como apoderada judicial de la cesionaria demandante, conforme lo manifestado en el escrito de cesión.

3. Previo a resolver la solicitud elevada por la cesionaria demandante, se le requiere para que allegue paz y salvo emitido por la abogada Betsabe Torres Pérez, a quien le fue ratificada la personería para actuar en el escrito de cesión.

4. Procédase por secretaría con la entrega de dineros a la parte actora, conforme lo ordenado en auto del 14 de noviembre de 2023.

5. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e8feb53bd4777e7021ac25916151e336cdb009fbbdf4f2d63a12492f086bb8**

Documento generado en 01/04/2024 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120210101300
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Reanudar el proceso de la referencia comoquiera que se venció el término de suspensión dispuesto en la audiencia celebrada el 28 de noviembre de 2023, y la parte actora indico el incumplimiento efectuado por la pasiva del acuerdo celebrado en audiencia.
2. Citar a las partes y a sus apoderados para que el **jueves 09 de mayo de 2024, a las 11:00 a.m.**, comparezcan a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.; diligencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes. Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

Estese a las pruebas decretadas, y demás instrucciones dadas mediante auto dictado el 17 de octubre de 2023.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae84ab57f47069fe3096124f59de204fc5e1aceef0c9aab925d70c8001ae7aaa**

Documento generado en 01/04/2024 12:20:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220083200
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

Conforme a las documentales que anteceden, se resuelve:

1. Reconocer personería al abogado Luis Álvaro Grillo Velásquez como apoderado judicial de la parte convocante, conforme poder conferido y adosado al expediente.
2. Por secretaría remítase el enlace del expediente digital de la referencia al correo electrónico del apoderado actor.

Cumplido lo anterior, archívese las presentes diligencias.

3. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d074de8d155ecfc95aa3a02884f358661dbc71546476bdc8d8c9fab16b443aa**

Documento generado en 01/04/2024 01:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220086700
EJECUTIVO

Conforme a la sentencia de tutela T-891 de 2013, al artículo 156 del C.S. del T. y al artículo 599 del C.G.P., y con el objetivo de no vulnerar derechos fundamentales, el despacho dispone:

1. Negar la solicitud de modificación de medida cautelar elevada, estese la ejecutante a lo resuelto en autos, tenga en cuenta que se limitó en debida forma, y conforme a derecho la cautela solicitada, valga señalar, que en ningún momento la limitación de la cautela se debió al estatus o razón social de la parte demandante.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ef60e0f637fc66e6f9f6a7d079b75c80e9e444e3352781236ffac43d196c1f**

Documento generado en 01/04/2024 01:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220086700
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial y las documentales que anteceden, se dispone:

1. Téngase en cuenta que la ejecutante, aportó los títulos valores objeto de cobro en original y físico, a la sede del Despacho.
2. Advertir al apoderado demandante, que se surte incidente nulidad formulado por la parte ejecutada, y que del mismo se corrió traslado por auto el 29 de noviembre de 2023, sin que dentro de la oportunidad se haya pronunciado. En consecuencia, se precisa que la contestación allegada, resulta extemporánea.
3. Poner en conocimiento de la parte incidentante, los documentos originales contentivos en los títulos valores de las obligaciones ejecutadas, mismos a los que podrá en la sede física del Despacho, para lo de su interés.
4. Ejecutoriado este auto, ingrese al despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 033**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0698c57002941ea9b5aa4f5c736ef370e38d7f58e165b4279e87b1e82bec2c**

Documento generado en 01/04/2024 01:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220086700
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos procesales téngase en cuenta el cambio de razón social de la entidad demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 033** publicado
en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa033c3e205283c7608ac68edbac290bee65f460c3ece505afd4f5003d17a10**

Documento generado en 01/04/2024 01:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220088400
INSPECCIÓN JUDICIAL

Vistas las documentales que anteceden, el Juzgado, **DISPONE:**

1. Requiérase al arquitecto EDGAR FERNANDEZ GRILLO designado como perito en el presente asunto, para que en el término perentorio e improrrogable de quince (15) días allegue la prueba pericial en los términos del auto de fecha 23 de mayo de 2023, esto es, absolviendo el cuestionario de la parte convocante (Pdf 002) comoquiera que el dictamen pericial allegado no se ajusta a tales previsiones; so pena de la aplicación de las consecuencias señaladas en el artículo 230 del CGP.
3. Advertir a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0889c10f5a1abe46aa727463bfe8645b08db323bdf93c34dad073b4c373b26**

Documento generado en 01/04/2024 01:21:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120230033300
RESTITUCIÓN

Atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, ya que se evacuará la audiencia inicial, y en lo posible se proferirá sentencia.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: **Citar** a las partes y a sus apoderados para que el **martes 21 de mayo de 2024**, a las 11:00 a.m., comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, y se practicará las pruebas del proceso; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informe al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada 15 minutos antes de la hora señalada.

Segundo: **Citar** al demandante y a los demandados para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio de oficio que les será formulado.

Tercero: **Advertir** que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: **Decretar** las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda y enunciados en la misma.

Interrogatorio de Parte: Recibir el interrogatorio de los demandados, el cual será practicado por el apoderado de la parte demandante.

2. Solicitadas por la demandada:

Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación de la demanda, enunciados en la misma.

Dictamen pericial: Conceder el término improrrogable de quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de esta decisión por estado, a la parte demandada, para que aporte el dictamen pericial anunciado en la contestación acerca de las condiciones y estado actual del local comercial objeto de restitución, debiendo cumplir con los requisitos mínimos de identificación del perito, idoneidad, experiencia, formación académica, causales de exclusión, metodologías, exámenes y experimentos aplicados, así como su historial litigioso y los documentos que soporten la respectiva pericia, so pena de tener por desistida dicha prueba pericial con base en los artículos 226, 227 y 317.1 del Código General del Proceso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sin necesidad, de ingresar al despacho córrase traslado del dictamen pericial a la parte demandante, para lo cual se advierte al apoderado actor que podrá solicitar copia del enlace del expediente a través de los canales de atención del Juzgado, y se requiere al demandado remite de forma simultanea el dictamen pericial al extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 02 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6916cee4048fcb8430917b26368c9314944bc1ab54069572e4cf042d61a243c0**

Documento generado en 01/04/2024 01:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>